

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.079

LEY 3079

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3079

LEY 3079

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autoríza al Poder Ejecutivo para invertir del sobrante quedado del ejercicio de 1906, hasta la suma de seiscientos once mil seiscientos ochenta y un pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 611.681.80 m/n), en el pago de los expedientes que se detallan en las planillas acompañadas.

ARTÍCULO 2°. La suma que se invierta por el concepto expresado se imputará a la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3079. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).